PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022



MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

OOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO OHE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TÉNIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 387

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO 'DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artícula 2... ara los efectos de testa Loy, con Calculadades fisculas municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Codigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contanto y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentant.

Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Distribo de Nochistlán, Qaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
IMPUESTOS	29,444.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	28,944.00	

Predial	20,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigento, Causados en Ejercicios Fiscales, Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,844.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	8.844.00
DERECHOS	138,643.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,010.00
Mercados	5,010.00
Panteones	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	123,433.00
Alumbrado Público	90,000.00
Certificaciones, Constancias y Logalizaciones	3,990.00
Agua Potable y Drenaje	10,800.00
Sanitarios Públicos	600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	18,043.00
Dereches no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,200.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	4,200.00
PRODUCTOS	153.00
Productos	. 153.00
Productos Financieros del Ramó 28	25.00
Productos Financieros del Fondo III	120.00
Productos Financieros del Ramo IV .	8,00
APROVECHAMIENTOS	251,900.00
Aprovechamientos	1,900.00
Multas	1,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	250,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7,002,166.96
Participaciones	2,700,408.00
Fondo General de Participaciones	1,664,996.00
Fondo de Fomento Municipal	779,657.00
Fondo Municipal de Compensación	42,356.00
Londo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	29,921.00
ISR sobre Salarios	70,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,759.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	80,988.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,930 00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,801.00
Aportaciones	4,301,757.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,185,313.00
Fondo de Aportaciones para la initraestructura 300an y municipios y de las Demarcaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,116,444.96
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	7,422,306.96

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL	MINIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 17. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, predial rezago los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 11

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concept	Cuota pesos	Periodicidad	
 Vendedores ambulan 	tes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

			Co	ncepto	. *			Cuota en pesos
a)	Los	derechos	de	internación	de	cadáveres	al	77 3 1 1
	Mun	icipio						500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	-		Cuota en pesos
a) Servicios	٠.	de	
inhumación			150.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

 Concepto	Cuota en pesos
Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria, de morada conyugal	30.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Ī.	Suministro de agua potable	Usinestico	20.00	Mensual
11.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	350.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	150.00	Por evento

Articulo 33. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto			Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad				
	Ī.	Conexión drenaie	а	la	red	de	Domestico	1,000.00	Por evento

Sección Cuarta. Sanitarios Públicos

Articulo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanilarios, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Sanitario público	3.00	Por evento

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	
	Pública	2,500.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 40. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, suministro de agua potable rezagos los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. El Municipio percibira Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 13

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas y gritos)	500.00
II. Grafiti	200.00
Hacer necesidades fisiológicas en via pública (orinar y/o defecar)	200.00
Dañar o hacer uso inadecuado de las instalaciones de los servicios municipales	1,000.00

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 46. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 47. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 48. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 49. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 50. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 51. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 53. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria	1 1 7 13.	and the parks of the
a) Renta de retroexcavadora	400.00	Por hora
b) Renta de volteo en la cabecera municipal	300.00	Por viaje
c) Renta de volteo fuera de la cabecera municipal	20.00	Por kilometro
d) Renta de tractor agricola	600.00	Por hectarea
e) Renta de ensiladora	400.00	Por hora
f) Renta de remolque en la cabecera municipal	200.00	Por dia
g) Renta de remolque fuera de la cabecera municipal	400.00	Por dia
h) Renta de molino de forraje	200.00	Por hora
i) Renta de empacadora	15.00	Por pieza
j) Renta de tractor agrícola rastra o surco	300.00	Por

		The second secon		hectárea
11.	Arr	endamiento de otros bienes muebles		
KLOSTI G	a)	Servicio de fotocopiado	1.00	Por copia
	b)	Renta de computadoras	8.00	Por hora

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo I

Objetivos, estrat	egias y metas de los Ingresos de la Had	cienda Pública
Objetivo Anual	Estratogias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos en el Municipio.	Invitar a las diversas dependencias gubernamentales para que asistan a la comunidad para que en conjunto con personal del ayuntamiento se realicen talleres de concientización dirigida a los ciudadanos para dar a conocer los beneficios que se obtienen si existe una buena recaudación de ingresos.	Mayor recaudación de los impuestos, derechos productos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochix

Anexo II

Proyecciones de Ingresos	-LDF	
(Posos) (Cifras Nominales)		s 8
Concepto	2022	2023
Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,120,548.00	\$ 3,182,958.96
A Impuestos	\$ 29,444.00	\$ 30,032.88
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.0
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 138,643.00	\$ 141,415.86
E Productos	\$ 153.00	\$ 156.06
F Aprovechamientos	\$ 251,900.00	\$ 256,938.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	s 0.00
H Participaciones	\$ 2,700,408.00	\$ 2,754,416.16
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	s 0.00	s 0.0
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.0
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.0
Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,301,758.96	\$ 4,301,758.9
A Aportaciones	\$ 4,301,757.96	\$ 4,301,757.9
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.0
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.0
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.0
Ingresos Derivados de Financiamientos	s 0.00	\$ 0.
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	s 0.0
	\$ 7,422,306.96	\$ 7,484,717.9
Total de Ingresos Proyectados Datos informativos	\$ 0.00	\$ 0.0
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.
		112
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	S 0.50	5 0.0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	2 0,00	s o

Anexo III

****		Resultades de Ingresos (Pesos)	·LUI				
-		(Fusus)					
		Concepto		2020		2021	
١.		Ingresas de Libre Disposición	\$	3,267,070.17	\$	3,057,0	623,10
	Α	Impuestos	\$	20,536.00	\$	17,3	28.80
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$		0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$	0,00	\$		0.00
	D	Derechos	\$	109,142.00	\$	110,0	31.50
	E	Productos	\$	367,467.49	\$	229,8	54.80
	F	Aprovechamiento	\$	0.00	\$		0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$		0.00
	Н	Participaciones	\$	2,769,924.68	\$	2,700,4	108.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$		0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$		0.00
	K	Convenios	\$	0.00	\$		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$		0.00
2.		Transferencies Federales Etiquetadas	. \$	4,330,749.94	. \$	4,301,	757.9
	٨	Aportaciones	\$	4,330,749.94		4,301	,757.9
	В	Convenios	5	. 0,00		0.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	0.0
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$		0.0
	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	. \$	0.00	\$		0.0
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	× 1	0.0
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$		0.0
4.		Total de Resultados de Ingresos	. \$	7,597,820.11	\$	7,359	,381.0
		Datos Informativos		-	~ '		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$		0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$.	0.00	\$		0.0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	s		0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1. 9. 6	5 E G L	7,422,306.96
INGRESOS DE GESTIÓN			420,140.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,444.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	20,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 15

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	8,844.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes.	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	138,643.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explolación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	11,010.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	123,433.0
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	153.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	153.0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	251,900.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	250,000.0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7,002,166.9
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,700,408.0
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,564,995.0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	779,657.0
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	42,356.0
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	29,921.0
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.0
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	. 0.0
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	70,000.0
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,759.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,988.0
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,930.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,801.0
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,301,757.9
Ecodo do Apadacionas para la Infrancticidad Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,185,313.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,116,444.9
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.0
	- Recursos Estatales	Corrientes	1:0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
		Corrientes	0.0
Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			·····
Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes	0.0
Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes	
Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales		0.0

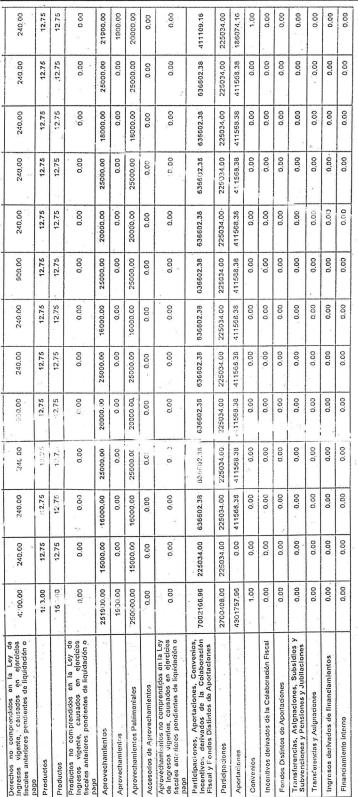
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Portirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Jullo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	7422306.96	243676.75	662085.13	673145.13	672980.13	670385.13	662745.13	679990.13	666205,13	670325.13	664205,13	671285.13	485278.91
Implestos	29444.00	300.00	1140.00	4200,00	5400.00	1440.00	1800.00	5400.00	1260.00	1260.00	1260.00	2340.00	3644,00
Impuestos sabre las Ingresos	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.0	00.0	00.00	00.00	00.00	00.0	00'0	00.0
Impuestos sobre el Patrimonio	20100.00	300.00	900.00	3000.00	2400.00	1200.00	1200.00	3000.00	1200.00	1200,00	1200.00	2100,00	2400,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,00	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	00.0	200.00
Accesorios de Impuestos	00'0	0.00	00.00	00.0	0.00	00.00	00.00	00:0	00.00	00'0	0.00	00'0	00.00
Otros Impuestos	0.00	00.00	00.0	00.00	00'0	00.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00'0	00.00	0,00
impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos, vigento, causados en ejercicios Tecados anteriores pendientes de liquidación o pago.	8844,00	0.00	240,00	1200.00	3000.00	240.00	600.00	2400,00	60.00	60.00	00.00	240.00	744.00
Contribuciones de mejoras	00'0	00.0	00'0	00.00	0.00	00.00	00.00	0.00	0.00	00.00	00'0	00.00	00'0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	00.00	00.00	00.00	00'0	00'0	00'0	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Majoras no comprendidas en la Loy de Ingresoa Vigentes, causadas en Egiercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	00'0	00.00	0.00	00.0	00.00	00.00	0.00	00.00	00.00	00.00	0.00
Derechos	138643.00	3330,00	8330,00	7330,00	10965,00	7330,00	8330.00	12975.00	8330.00	7450.00	8330.00	7330.00	48613.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	11010.00	90.00	1090,00	90.00	2990.00	90.00	1090,00	2000.00	1090,00	210.00	1090.00	90,00	1090,00
Derechos por Prestación de Servicios	123433.00	3000,00	7000.00	7000.00	7075,00	7000.00	7000.00	10075.00	7000.00	7000.00	7000.00	7000,00	47283.00
Otros Derechos	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00'0	00.00	00.00	00'0	00.00
Accesorios de Derechos	00.00	0.00	0.00	00.00	00.0	00 0	00 0	טטט	00.0	000	000	000	000

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Nomna para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Ozxaca para el Ejorcicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 388

MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá a Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los etc. 109 de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.